



**Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava**

Pza. de España 1, 13260,  
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real  
Tel/Fax: 926870027-48/926870169  
[www.bolanosdecalatrava.es](http://www.bolanosdecalatrava.es)  
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Texto refundido de la presente ordenanza,  
tras su última modificación aprobada  
definitivamente, publicada en el BOP N°  
247, de fecha 28-12-2023.



AYUNTAMIENTO DE  
BOLAÑOS DE CALATRAVA

ORDENANZA FISCAL N° 11

TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS  
SÓLIDOS URBANOS



**Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava**  
Pza. de España 1, 13260,  
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real  
Tel/Fax: 926870027-48/926870169  
[www.bolanosdecalatrava.es](http://www.bolanosdecalatrava.es)  
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

**Texto refundido de la presente ordenanza,  
tras su última modificación aprobada  
definitivamente, publicada en el BOP Nº  
247, de fecha 28-12-2023.**

## **Artículo 1.- Naturaleza y régimen jurídico.**

1. La tasa regulada en la presente Ordenanza se establece en uso de las facultades reconocidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en los artículos 16, 20 y siguientes, en especial el artículo 20.4.s) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL en adelante), este Ayuntamiento establece la Tasa por servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, que se registrará por la presente Ordenanza.

## **Artículo 2.- Hecho y base imponible.**

1. El hecho imponible viene determinado por:

- La prestación del servicio de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos ordinarios de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, así como aquellas fincas dotadas con servicio de agua potable.
- La recogida selectiva de envases.
- La recogida de pilas.

2. El hecho imponible de la Tasa es la prestación del servicio, de recepción obligatoria, de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos de viviendas, tanto en suelo urbano como en suelo rústico (S.N.U.), alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerza la actividad o reúna los requisitos para realizar actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios. Su organización y funcionamiento se subordinará a las normas que dicte el Ayuntamiento para su reglamentación.

3. En el caso de viviendas, la realización del hecho imponible se produce por el carácter de vivienda que tenga el inmueble, sin que circunstancias tales como el deficiente estado de conservación de las mismas, haber dado de baja alguno de sus suministros u otras, impidan que se realice hecho imponible.

En el caso de locales comerciales cuya actividad económica asociada se haya dado de baja y no reúnan las condiciones necesarias para el mantenimiento de la actividad, ni dispongan de contador de agua potable diferenciado para ellos, sólo se abonará la tasa por la tarifa de vivienda, previa petición por el interesado e informe acreditativo de estas circunstancias realizado por los servicios municipales.

## **Artículo 3.- Sujetos pasivos.**

1. Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que resulten beneficiadas por la prestación del servicio.

2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.



#### **Artículo 4.- Responsables.**

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.
4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

#### **Artículo 5.- Tarifas y cuota liquidable.**

1. Las cuotas a aplicar se cobrarán trimestralmente:

<b>N.º</b>	<b>Tipo de local o establecimiento</b>	<b>Cuota anual</b>	<b>Cuota semestral</b>	<b>Cuota Trimestral</b>
		<b>Importe (€)</b>		
<b>1</b>	<b>Viviendas</b>	83,62	41,81	20,91
<b>2</b>	<b>Locales de venta al pormenor</b>			
	a) Locales de hasta 50m2 de superficie de venta al público	95,93	47,97	23,98
	b) Locales de entre 51 y 200m2 de superficie de venta al público	356,67	178,34	89,17
	c) Locales de 201 y 500m2 de superficie de venta al público	748,46	374,23	187,11
	d) Locales de más de 500m2 de superficie de venta al público	1202,05	601,03	300,51
<b>3</b>	<b>Cines y teatros</b>	95,53	47,73	23,88



<b>4</b>	<b>Almacenes, establecimientos industriales y ganaderos</b>	584,97	292,49	146,24
<b>5</b>	<b>Estaciones de servicio, talleres, lavados y engrases</b>	394,83	197,41	98,70
<b>6</b>	<b>Juegos recreativos y casinos</b>	375,61	187,80	93,90
<b>7</b>	<b>Establecimientos de restauración</b>			
	a) Bares, cafeterías y discotecas	402,15	201,07	100,54
	b) Restaurantes	592,31	296,15	148,07
	c) Salones de bodas	770,43	385,22	192,60
<b>9</b>	<b>Entidades financieras</b>	570,40	285,20	142,60
<b>10</b>	<b>Despachos profesionales y establecimientos de prestación de servicios</b>	95,54	47,77	23,88
<b>11</b>	<b>Cuota servicio recogida especial de verano</b>			10,36

2. La cuota que se establece por el servicio de recogida especial de verano, será anual por usuario y se cobrará en el tercer trimestre.

3. El cobro de las tarifas se realizará preferentemente trimestralmente, mediante domiciliación bancaria y, en su defecto, conforme a los métodos de pago previstos en el Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio. A tal efecto, se realizará en la liquidación el desglose correspondiente. El Ayuntamiento aprobará el padrón correspondiente trimestralmente y lo facilitará a la entidad delegada para el cobro del tributo.

4. Todas las personas físicas o jurídicas obligadas al pago de este tributo, deberán presentar en el plazo de treinta días en la Administración Municipal, declaración de las viviendas o establecimientos que ocupen en modelo normalizado que estará a su disposición en la Oficina de Atención a la Ciudadanía del Excmo. Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava y en su página web [www.bolanosdecalatrava.es](http://www.bolanosdecalatrava.es). Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración, la Administración sin perjuicio de las sanciones que procedan, efectuará de oficio el alta en la correspondiente matrícula del tributo.

#### **Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones.**

**1. Exenciones.** No se concederá exención alguna en la exacción de la Tasa.

**2. Bonificaciones.** Se establecen las siguientes bonificaciones:

- a) Personas mayores de 65 años, que vivan solas o con otras personas que superen dicha edad y acrediten conjuntamente, unos ingresos que no superen en 12,02 € el IPREM, tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 de la cuota, previa solicitud expresa en modelo normalizado que estará a su disposición en la Oficina de Atención a la Ciudadanía del Excmo. Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava y en su página web [www.bolanosdecalatrava.es](http://www.bolanosdecalatrava.es). La bonificación tendrá efectos desde la fecha en que se solicite y, una vez concedida, tendrá efectos hasta el 31 de diciembre del año de que se trate. La edad se acreditará mediante la presentación del DNI.



**Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava**  
Pza. de España 1, 13260,  
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real  
Tel/Fax: 926870027-48/926870169  
[www.bolanosdecalatrava.es](http://www.bolanosdecalatrava.es)  
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

**Texto refundido de la presente ordenanza,  
tras su última modificación aprobada  
definitivamente, publicada en el BOP N°  
247, de fecha 28-12-2023.**

- b) Locales sin actividad. Gozarán de una bonificación que consistirá en la aplicación de la tarifa 2.a, que es la mínima para locales de venta al por menor. Para la aplicación de esta bonificación deberá ser solicitada por el usuario interesado antes del 31 de marzo de cada año natural y tendrá que ser informada favorablemente por los servicios municipales correspondientes, que comprobarán que se ha producido la efectiva baja en el IAE correspondiente y que no se ejerce actividad alguna.

#### **Artículo 7.- Normas complementarias.**

1. Los establecimientos previstos en las tarifas 8, así como las pescaderías o aquellos que, a criterio de los servicios técnicos municipales sean grandes generadores de residuos, estarán obligados a la adquisición de un contenedor propio que quedará bajo su custodia, preferentemente dentro de su propio establecimiento o en el lugar que estimen apropiado, pero fuera de la vía pública, y será de su uso exclusivo, de un color distinto al resto de contenedores, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a que la presente Ordenanza entre en vigor. Estos no podrán ser sacados a los lugares establecidos en la calle para su retirada antes de las 10 de la noche o bien antes de la terminación del horario comercial estipulado, y siempre teniendo en cuenta el horario de recogida de la zona, y deberán ser recogidos nuevamente por la mañana antes de las 10 horas del día siguiente. La medida de habilitar un lugar fuera de la vía pública para los contenedores propios, no vinculante inicialmente, es la aspiración del Consistorio al objeto de garantizar un mejor funcionamiento del servicio de recogida de residuos y debe ir constituyendo una aspiración a lograr con el paso del tiempo. El Ayuntamiento podrá establecer medidas incentivadoras de este objetivo.
2. La adquisición será tramitada por el Excmo. Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava ante la Entidad que realiza el servicio.
3. El precio de los contenedores que se adquieran por este motivo será el que cobre la Entidad que realiza el servicio, quedando prohibida cualquier exacción por esta gestión.
4. Los contenedores así adquiridos podrán ser recogidos en el lugar que determine el Excmo. Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava dentro de su término municipal en el plazo de un mes desde que se formulase la solicitud o sea notificada esta obligación por el Ayuntamiento.
5. Aquellas actividades económicas que presenten contrato de recogida y facturación de la totalidad de los residuos especiales generados por la actividad económica de que se trate a través de empresas especializadas en esta recogida y que no generen otro tipo de residuo industrial, serán tarifadas dentro de la categoría de Local de hasta 50 m<sup>2</sup>. La aceptación de esta tarifa sólo se tendrá en cuenta si se solicita y resuelve anualmente antes de la finalización del primer trimestre del año en curso y, en todo caso, antes de la confección de los oportunos padrones municipales para el cobro de esta tasa.

#### **Artículo 8.- Infracciones y sanciones tributarias.**

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.



**Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava**

Pza. de España 1, 13260,  
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real  
Tel/Fax: 926870027-48/926870169  
[www.bolanosdecalatrava.es](http://www.bolanosdecalatrava.es)  
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

**Texto refundido de la presente ordenanza,  
tras su última modificación aprobada  
definitivamente, publicada en el BOP N°  
247, de fecha 28-12-2023.**

**DISPOSICION FINAL.**

La presente Ordenanza, cuyo texto íntegro será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, entrará en vigor al día siguiente de su publicación, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.